

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	209	Jueves 12 de marzo de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 03 y 04 de diciembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura del acuerdo de gobierno, para exhortar a las comisiones legislativas de esta Soberanía Popular, para que dictaminen en el presente mes de marzo, todas aquellas iniciativas relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres. Que presenta la **Junta de Coordinación Política**.
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción V del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y se adiciona la fracción XIII del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se modifica la fracción XXVI del artículo 154 y se adicionan diversas fracciones al artículo 183, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez**.
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, a la fracción IV, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones. Que presenta el **Diputado Jesús Padilla Estrada**.
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia de delitos contra la integridad sexual cuando se utilizan

herramientas de inteligencia artificial. Que presenta la **Diputada Ruth Calderón Babún**.

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Imelda Mauricio Esparza**.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado de zacatecas, en materia de economía circular. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.
13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.
14. Asuntos generales, y
15. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0177**, DE FECHA **03 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: *“Personas con discapacidad”*.

II.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema: *“Violencia digital”*.

III.- EL DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA, con el tema: *“Capital de la opacidad”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS CON 46 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 52 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **26 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0178**, DE FECHA **04 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, CON EL TEMA: ***“LA SOLUCIÓN ES NO ENFERMARSE”***.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS CON 10 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 04 DE DICIEMBRE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Villa de Cos, Zac., y el relativo a su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
02	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones de la Octogésima Primera Compañía de la Guardia Nacional.

03	Presidencia Municipal de Apulco, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobada en Sesión de Cabildo.
04	Ciudadana Ana Karina Arriaga Rivera.	Presenta copia del escrito que dirige el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac., mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Síndica Municipal, a partir del día 16 de marzo del 2026

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Quienes suscriben, diputados y diputadas **Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Alfredo Femat Bañuelos y Marco Vinicio Flores Guerrero**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; con fundamento en los artículos 60, fracción I, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y **136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, así como el numeral 159, fracciones IV y V, del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberana representación, el presente **Acuerdo de Órgano de Gobierno**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de marzo es reconocido mundialmente como el mes que simboliza la lucha histórica de las mujeres por la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo, se destaca indudablemente el 8 de marzo (8M) como el Día Internacional de la Mujer, una jornada de conmemoración por la igualdad de género; es una

fecha para reflexionar sobre los avances y desafíos, se conmemora en muchos países del mundo, las mujeres a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen en este día.

El Día Internacional de la Mujer, que empezó a conmemorarse por la ONU en el año de 1975 y dos años más tarde fue proclamado por su Asamblea, encuentra sus orígenes en las manifestaciones de las mujeres que, especialmente en Europa, reclamaban a comienzos del siglo XX el derecho al voto, mejores condiciones de trabajo y la igualdad de derechos entre los sexos, consolidando la fecha a nivel mundial para visibilizar los derechos de las mujeres.

La conmemoración del 8 de marzo se extiende durante todo el mes para resaltar los logros, contribuciones y la historia de las mujeres en diversos ámbitos, más que una celebración, marzo es un día de memoria, reflexión y reconocimiento a la lucha histórica de millones de mujeres por condiciones laborales dignas, derechos políticos y una vida libre de violencia y discriminación.

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en concordancia con lo anteriormente establecido, es que sometemos a consideración el presente Acuerdo de Órgano de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Acuerdo de Órgano de Gobierno** en los términos siguientes:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas refrenda su compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres zacatecanas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a las comisiones

legislativas de esta Soberanía Popular para que dictaminen en el presente mes de marzo aquellas iniciativas relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres.

TERCERO. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de esta Soberanía Popular.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 12 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Acción Nacional

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**
Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

4.2

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud mental es un estado de bienestar emocional, psicológico y social de las personas y la capacidad que tienen para reconocer y regular sus emociones, a relacionarse con otras personas y desarrollarse plenamente. La salud mental permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales

y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.

La salud mental es, además, un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico de las personas. No solamente es la ausencia de trastornos mentales sino que cada persona experimenta de forma diferente la dificultad de no tener salud mental, podemos ver que existen diferentes formas en que se manifiesta, este problema normalmente inicia en la niñez, una etapa a la cual no se da la importancia requerida, porque ignoramos las emociones y los problemas que pueden hacer más difícil el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Y que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

El artículo 27 de la convención antes mencionada expresa que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En ese sentido, es indispensable voltear a ver a la niñez y adolescencia y priorizar su salud mental mediante políticas públicas, programas y presupuestos, pero sobre todo combatir el estigma de buscar ayuda en esta etapa para que reciban la atención que

merecen pero sobre todo abordarlo con la intención de prevenir y fortalecer sus entornos.

El aislamiento social es la reducción o la ausencia de vínculos significativos, de participar en espacios comunitarios, educativos y recreativos, lo cual es básico, por ello la necesidad de vincularse para que el ser humano se desarrolle de forma adecuada.

Cuando alguien no tiene cubierta esta necesidad de relacionarse puede tener riesgo de ansiedad y depresión lo cual puede afectar en las habilidades socioemocionales, como regular las emociones y la autoestima. Actualmente vemos que en la etapa de la niñez y adolescencia se relaciona con intencionalidad suicida que en la actualidad es uno de los principales problemas en México y nuestro estado.

Existen diversas señales que debemos tener en cuenta para brindarles un ambiente seguro y de amor; uno de ellos son los cambios drásticos en el comportamiento; los problemas para dormir o comer; la dificultad para relacionarse con otras niñas o niños y las explosiones de ira frecuentes.

Las desigualdades sociales, contextos de violencia, de pobreza o exclusión pueden provocar o profundizar el impacto del aislamiento y afectan de manera grave. Otro problema que nos encontramos es que la brecha institucional es muy amplia, toda vez que el personal de psiquiatría es reducido y la capacidad de respuesta es aún menor.

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley estatal en la materia, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su

desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Por lo anterior, todas y todos debemos fomentar medidas que promuevan la convivencia sana, la conexión social, la expresión emocional, el juego y el auto cuidado. Cada vez es más común que las niñas, niños y adolescentes se sientan tristes, confundidos, frustrados y solos, pero no tiene los espacios necesarios para expresarlo.

Este tema debemos abordarlo ahora, porque el derecho a la salud mental es igual de importante que el de la educación, la alimentación, la vivienda y el esparcimiento. Hablar de esta problemática nos va a permitir contribuir a que tengan un propósito en la vida y sean mejores ciudadanos.

De acuerdo con el diagnóstico “Salud mental de niñas, niños y adolescentes en México: evidencia y áreas prioritarias para fortalecer sus entornos protectores”¹ entre los hallazgos más relevantes destaca que en 2024 el sistema público registró 144,897 atenciones en salud mental en población de 5 a 19 años. Ansiedad, depresión y trastornos de conducta concentran casi el 78% de los casos, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud. Más de la mitad de estas atenciones se concentraron en cinco estados Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Tabasco y Guerrero, lo que evidencia desigualdades territoriales en el acceso a servicios especializados.

En Zacatecas ha ido en aumento el número de suicidios en niños y adolescentes, tan solo en el mes anterior nos dimos cuenta que una

¹ <https://savethechildren.mx/save-the-children-presenta-diagnostico-nacional-sobre-la-situacion-de-la-salud-mental-en-la-ninez-mexicana/>

niña de 14 años decidió quitarse la vida dentro de su casa habitación en el Municipio de Guadalupe, sus familiares fueron los que la encontraron. Lo mismo ocurrió en menos de 24 horas con un joven de 18 años en el Municipio de Zacatecas. Pero no solo estos casos se han presentado, las cifras van cada vez más en aumento, lo cual representa una grave preocupación para las y los padres de familia.

Los adolescentes de 12 a 17 años es el grupo de población que presenta mayores niveles de malestar psicológico. Si les brindamos atención a las y los niños que cuentan con estas señales, podemos lograr su bienestar emocional en la adolescencia y edad adulta. Por ello es indispensable ayudarles a gestionar sus emociones en primer lugar en nuestras casas, pero también hacerlo en las instituciones educativas y las de salud, ya que este último es el segundo entorno donde pasan mayor tiempo.

En el año 2024,² casi 145 mil niñas, niños y adolescentes buscaron atención en salud mental; 8 de cada 10 consultas estuvieron relacionadas con ansiedad, trastornos de conducta y depresión.

La situación es aún más crítica en lo que respecta a psiquiatría infantil y de la adolescencia. El último dato disponible para México (Heinze et al., 2019) reporta que el país contaba con 364 paidopsiquiatras, lo que representa una tasa de 0.96 especialistas por cada 100,000 niñas, niños y adolescentes. De estos 364 paidopsiquiatras, únicamente 244 contaban con certificación vigente del Consejo Mexicano de Psiquiatría, lo que implica aprobación de exámenes de certificación y cumplimiento con requisitos de

² Consultar en <https://savethechildren.mx/wp-content/uploads/2026/03/SALUD-MENTAL-DE-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES.pdf>

educación continua que garantizan estándares de calidad en su ejercicio profesional. La distribución geográfica de estos especialistas agrava la inequidad en el acceso: 64% de los paidopsiquiatras certificados se concentran en sólo cuatro estados (Ciudad de México con 115, Nuevo León con 21, Jalisco con 15 y Puebla con 13), mientras que hasta 2018, tres entidades federativas —Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas—no contaban con ningún paidopsiquiatra certificado (AMPI, citada en Heinze et al., 2019).

Por ello es indispensable buscar soluciones a este problema, que existan una coordinación entre las madres y padres de familia, las maestras o maestros y las autoridades escolares para lograr identificar y atender a tiempo mediante comunicación abierta, crear una rutina estable, validar sus emociones y sobre todo enseñar habilidades para manejar sus emociones.

Si cuidamos la salud mental desde la infancia les estaremos brindando el derecho al bienestar a nuestras niñas, niños y adolescentes, lo cual impacta en el ejercicio de sus derechos, si no le apostamos a garantizar esa salud emocional difícilmente ejercerán todos sus derechos y por tanto no lograrán un desarrollo integral.

Para Movimiento Ciudadano la salud mental desde la infancia es una prioridad que no podemos seguir ignorando, necesitamos cuidar sus emociones desde la etapa inicial para prevenir llegar a la adolescencia o a la edad adulta con un problema de este tipo.

El fortalecimiento de las instituciones educativas, así como las instituciones de salud es de vital importancia para que se aborde este tema y esos derechos se garanticen en la práctica.

Virtud a lo anterior, con la presente propuesta pretendemos llevar a cabo las modificaciones a nuestra legislación estatal con el propósito de que las instituciones educativas puedan brindar un acompañamiento a niñas, niños o adolescentes que lo necesiten y que exista coordinación entre las instituciones de salud para atender este problema con efectividad.

En ese sentido, consideramos fundamental hacer propuestas para legislar en favor de este sector vulnerable, en Movimiento Ciudadano lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo, por el bien de todos por el bien de todas primero las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud y las instituciones de salud, fomentarán y apoyarán:

I. a IV. ...

V. La realización permanente de campañas de promoción y atención a la salud mental en instituciones de educación pública básica de nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I. a XII. ...

XIII. El conocimiento, promoción y atención a la salud mental priorizando la educación inicial, preescolar, de primaria y secundaria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2026

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.3

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

El que suscribe, **diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país posee una amplia geografía y en cuyo territorio se conjugan una serie de amenazas físico-naturales que pueden dar lugar a desastres. Entre las amenazas más importantes se encuentran los sismos, el vulcanismo y los diferentes tipos de fenómenos hidrometeorológicos, tales como inundaciones y huracanes.

En relación al primer tipo de amenazas, México está considerado como uno de los países con más alta sismicidad en el mundo, ya que

en él se concentra alrededor del 6% de la actividad sísmica mundial. Esto se debe a que su territorio se localiza en una región donde interactúan cinco importantes placas tectónicas: Cocos, Pacífico, Norteamérica, Caribe y Rivera, además de algunas otras fallas regionales o locales con distintos grados de actividad sísmica, entre las que destacan la de Acambay, localizada en la zona central, y el sistema de fallas de Ocosingo, en Chiapas, al sur del país. Las zonas afectadas por sismos comprenden todo el territorio de 11 estados y parte del territorio de otros 14, abarcando en conjunto más del 50% del total nacional. Por las características del subsuelo, la ciudad de México es una de las zonas que presentan mayor riesgo frente a la ocurrencia de sismos de gran magnitud, como el que se espera se origine en la brecha sísmica de Guerrero.

En lo que se refiere al vulcanismo, al interior del territorio mexicano existen actualmente 16 volcanes activos, de los cuales 6 están considerados como de alto riesgo, 7 de riesgo intermedio y 3 de riesgo moderado. La mayoría de estos volcanes se localizan dentro de la Cordillera Neovolcánica o Faja Volcánica Mexicana, la cual abarca el territorio completo de 2 entidades federativas y parte de otras 12, y cuya población asentada en la zona de influencia es de 36 millones de habitantes. Asimismo, existen otros volcanes activos que no pertenecen a la Faja Volcánica Mexicana, pero que también presentan un alto nivel de amenaza, tales como el volcán San Martín, en el Estado de Veracruz, y el Chichón y el Tacaná, en el estado de Chiapas. Este último es el primer volcán de la gran cadena centroamericana de volcanes cuya peligrosidad es ampliamente conocida. Finalmente, destacan los volcanes localizados en la

península de Baja California y el Bárcena y Everman, en las islas de Socorro y Guadalupe.

El tercer elemento causante de desastres, y el primero en importancia, es el de origen hidrometeorológico, como las perturbaciones ciclónicas y las inundaciones. Ambos fenómenos han causado a lo largo de la historia un gran número de daños y pérdidas económicas, ya que la gran extensión de litorales con que cuenta nuestro país hace que más del 70% del territorio nacional se vea afectado por su presencia. Las sequías, las granizadas y las temperaturas extremas son factores que también se presentan constantemente en gran parte del territorio mexicano.

Por otra parte, las posibilidades de desastres causados por amenazas de origen tecnológico son también muy elevadas, dado que más del 90% del territorio nacional se encuentra asentado sobre ductos que transportan sustancias peligrosas de alta explosividad, y un gran número de centros industriales -con establecimientos de alto riesgo- se localizan en el corazón de importantes centros urbanos (Mansilla, 1992).

Debido a los distintos tipos de amenazas, los desastres han estado presentes en México a lo largo de su historia. Su presencia constante y recurrente ha generado desastres cuyas magnitudes van desde lo extraordinario, como los terremotos de septiembre de 1985, hasta la mediana y pequeña magnitud, que día a día sufren un gran número de regiones en todo el país y cuyos daños, acumulados a través del tiempo, son difíciles de cuantificar con exactitud, pero bien podrían equipararse con las pérdidas producidas por los grandes desastres e incluso superarlas. No obstante, este panorama, en términos generales la prevención y mitigación no han sido consideradas como

variables determinantes, ni siquiera de relativa importancia, en el diseño de las políticas de desarrollo instrumentadas por el Estado, a pesar de que durante algunas administraciones gubernamentales surgieron propuestas que bien pudieron ser el inicio de una política de prevención de desastres sólida y consistente, pero que nunca se pusieron en práctica.

Sin embargo, es hasta que ocurren los terremotos de 1985 cuando se intenta dar un giro para cubrir este abandono y se promueve la conformación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Es así que, la prevención y atención de desastres, conceptuada en la actualidad como protección civil, presenta diversas variantes anteriores a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Un aspecto que ha caracterizado estas acciones, se halla directamente relacionado con las líneas generales de la política de cada uno de los sexenios gubernamentales y con la presencia de desastres de gran magnitud. Cabe destacar que, a lo largo de la historia del país, la prevención, mitigación y atención de desastres no ha sido una de las prioridades de dichos lineamientos políticos y en realidad lo que se ha hecho es tomar solamente algunas medidas preventivas y establecer líneas generales para la atención de desastres. Lo anterior está estrechamente relacionado con la concepción que aún se tiene en México, así como en otros países subdesarrollados, acerca de los desastres y que está vinculada con lo incierto de su ocurrencia; es decir, el hecho de que durante el periodo que le corresponde gobernar a una administración pueda o no ocurrir un desastre de gran magnitud, hace que las acciones de las instancias gubernamentales encargadas de proteger a la población civil estén orientadas hacia la atención de la emergencia,

en lugar de buscar formas o mecanismos para prevenirla. Esto ha hecho de la prevención de desastres algo totalmente improvisado y, por consiguiente, desarticulado y poco eficiente, ya que las políticas de prevención y atención dentro del juego político son cartas que normalmente se tiran al azar, esperando que no tengan que ser utilizadas.

Sin embargo, los grandes desastres en México han estado presentes con relativa frecuencia y de ahí que se hayan tenido que tomar algunas medidas, aunque casi siempre tardías, pues la gran mayoría de los planes y programas que han existido se han elaborado después de la ocurrencia de un gran desastre y no antes, y su vigencia prácticamente está determinada por el tiempo de duración de cada una de las administraciones gubernamentales, o aún menos. Otro aspecto importante que cabe destacar es el hecho de que, a pesar de que en México existen tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), todas las iniciativas que han surgido para la atención de desastres provienen desde las instancias federales, lo que a su vez pone en evidencia la poca o nula capacidad de los estados y los municipios para elaborar e instrumentar sus propios planes y programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 154 Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 183 TODOS

ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. - Se modifica la fracción XXVI del artículo 154, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

XXVI. Seguridad Pública, Prevención del Delito, **Protección Civil y Prevención de Desastres;**

SEGUNDO. – Se adicionan diversas fracciones del artículo 183, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

I a XIII. ...

XIV. Proponer reformas y actualizaciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas con el fin de adaptarla a nuevos riesgos;

XV. Supervisar que los recursos destinados a la prevención y atención de desastres se utilicen de manera eficiente;

XVI. Fomentar la colaboración entre Entidades Públicas y el sector privado para fortalecer la Coordinación Estatal de Protección Civil;

XVII. Contribuir a la creación de una cultura de autoprotección, fomentando los simulacros, inspecciones de seguridad, aplicaciones de contingencia y la gestión integral de riesgos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 12 de marzo de 2026

A t e n t a m e n t e .

DIP. JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con el triunfo del Movimiento Regeneración Nacional, comenzó la Cuarta Transformación de la vida pública en el país y en las entidades federativas, el objetivo: garantizar los derechos, la justicia, la libertad, la seguridad y el desarrollo económico.

Para dar viabilidad a la nación tras la larga noche neoliberal, era un requisito ineludible la dignificación de las condiciones laborales, la mejora de los salarios en términos reales y un sistema de seguridad social que asegurara un retiro digno al final del ciclo laboral.

En Zacatecas, “el sistema de seguridad social del ISSSTEZAC enfrenta su periodo de madurez y el crecimiento de sus obligaciones financieras es inevitable, principalmente por su natural envejecimiento, que se traduce en un posible incremento de 5,501 nuevos pensionados durante la presente administración que hoy cuenta con más de 4,600 pensionados, para concluir el periodo de gestión con más de 10 mil y el consecuente costo financiero”.³

Por eso, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estableció como una de las principales metas a realizar en el marco de la Nueva Gobernanza, la de encabezar un proceso de transformación de fondo en beneficio de todos sus pensionados y derechohabientes, y que disminuya el costo del sistema para no comprometer el presupuesto general del estado, a fin de que no represente un riesgo la atención de las necesidades de la sociedad en general.⁴

³ “Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027”, *Gobierno del Estado de Zacatecas 2021-2027*, p. 78 de 245 (en línea), https://www.zacatecas.gob.mx/archivos/PED_2022-2027.pdf (Consultado: 9 de marzo de 2026)

⁴ *Ídem*.

¡Con discursos no, con hechos sí! Así es como se honra la palabra y se cumplen los compromisos. Hacer realidad el anhelo del pueblo de Zacatecas de que los trabajadores y las trabajadoras, al término de su ciclo laboral, puedan tener pensiones y jubilaciones dignas, necesariamente conlleva que la autoridad intervenga y asuma un papel activo para que las jubilaciones y pensiones sean el vehículo que consolide el bienestar de nuestra población, pero ajustándose a los principios de austeridad, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, proporcionalidad y transparencia.

¿Acaso no son claros los artículos 138, segundo párrafo, y 160, primer párrafo y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas?

El artículo 138, segundo párrafo, dispone que:

"Artículo 138. *La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.*

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos..."

Por su parte, el artículo 160, establece que:

"Artículo 160. *Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente”.

Insisto, las autoridades estatales tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. A pesar de este mandato, lamentablemente ocurre que algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, y han generado percepciones que resultan ofensivas para la mayoría de la población.

Es de conocimiento público que el ISSSTEZAC, por concepto de jubilación o pensión, tiene que pagar más de 100 mil pesos al mes.⁵ ¡Nada más alejado de la realidad socioeconómica de nuestra entidad! Estos haberes de retiro, han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el mediano y largo plazo, pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Por eso, la presente iniciativa responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones en el sector público de Zacatecas, a partir de lo que en esta materia ya está haciendo a nivel federal nuestra Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y de una lectura armónica y sistemática de los artículos 138 y 160 de nuestra Constitución local, los cuales

⁵ WONG, Alejandro, “No aportaron y quieren más pago”, *NTR*, 4 de noviembre de 2025, <https://ntrzacatecas.com/2025/11/no-aportaron-y-quieren-mas-pago-issstezac/> (Consultado: 9 de marzo de 2026)

establecen que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, al tiempo que no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Los planes complementarios de pensiones y jubilaciones constituyen mecanismos legítimos cuando fortalecen ese derecho y contribuyen a mejorar el ingreso en el retiro. No obstante, su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado.

En congruencia con los principios de austeridad, legalidad y responsabilidad financiera, esta iniciativa no elimina derechos ni desconoce pensiones y jubilaciones, por el contrario, busca ordenar y armonizar dichos esquemas para garantizar que sean pensiones justas, sostenibles y acordes con los principios de la actual administración pública estatal y comprometida con el humanismo transformador.

En atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y en respeto a los derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta propuesta se inscribe plenamente en los principios de la Cuarta Transformación, que coloca en el centro la dignidad de quienes han dedicado su vida al trabajo, pues garantizar ingresos suficientes en la vejez no constituye un privilegio, sino un derecho que reconoce el esfuerzo de generaciones enteras y combate desigualdades estructurales históricas.

Es impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de nuestra entidad federativa. Es importante señalar que, al tratarse de recursos públicos del Estado, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma.

Lo anterior, no solo se sustenta en el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también encuentra soporte en una serie de precedentes constitucionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que las reformas a la Constitución General de la República, pueden válidamente operar sobre actos o hechos ocurridos en el pasado, sin que ello transgreda el principio de irretroactividad de la ley.

Por mencionar algunos de estos criterios que datan de la quinta época, la novena época y la décima época, tenemos los siguientes:

Registro digital: 900446

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Quinta Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 446.

Fuente: Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, página 515

Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.-

Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común o las expide el Constituyente al establecer los preceptos del Código Político. En el primer caso, no se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, porque lo prohíbe la Constitución; en el segundo, deberán aplicarse retroactivamente, a pesar del artículo 14 constitucional, y sin que ello importe violación de garantía individual alguna. En la aplicación de los preceptos constitucionales hay que procurar armonizarlos, y si resultan unos en oposición con otros, hay que considerar los especiales como excepción de aquellos que establecen principios o reglas generales. El legislador constituyente, en uso de sus facultades amplísimas, pudo, por altas razones políticas, sociales o de interés general, establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente. Para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial.

Época: Novena Época

Registro: 189267

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Julio de 2001

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CVI/2001

Página: 512.

REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ.

Como se reconoció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.", el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto

constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009818

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. VIII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, página 357.

Tipo: Aislada.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en

los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES.**

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, a la fracción IV, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones, para quedar como sigue:

Artículo 160. ...

I. a III. ...

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la

persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios; y

c) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. ...

...

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 160. ...</i> <i>I. a III. ...</i> <i>IV. ...</i> No existe correlativo.	<i>Artículo 160. ...</i> <i>I. a III. ...</i> <i>IV. ...</i> En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y

	dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente.
No existe correlativo.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral, no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
No existe correlativo.	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios;

V.	y c) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V.
-------------------	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 160 de esta Constitución, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

CUARTO. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 160, con las excepciones previstas en

dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

SEXTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 160 de la Constitución.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, la Legislatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.5

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Ruth Calderón Babún, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de MORENA y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacateas la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL CUANDO SE UTILIZAN HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es del conocimiento de todos, en los últimos años hemos visto la acelerada evolución de la tecnología que ha permitido el desarrollo de la Inteligencia Artificial, mejor conocida como (IA), que gracias al enorme avance se utiliza para la generación de contenido sintético —como imágenes, audios y videos producidos mediante algoritmos avanzados—, lo cual ha transformado profundamente la forma en que se crean, difunden y consumen representaciones digitales de personas.

Si bien es cierto, el desarrollo de estas tecnologías posee un enorme potencial y son fuente de innovación y desarrollo, no puede pasar inadvertido para la sociedad y el legislador, los riesgos que pueden representar, como lo es el que se puedan generar contenidos que pongan el riesgo el libre desarrollo de las personas, en especial, de niñas, adolescentes y mujeres.

De este entorno nuestro estado no es ajeno, porque, al igual que en el resto del país y del mundo, se ha identificado un incremento en el uso de herramientas de IA para producir imágenes hiperrealistas mejor conocidas como *deepfakes*, así como audios y videos manipulados o fabricados desde cero que presentan a mujeres en situaciones denigrantes, sexualizadas, violentas o humillantes.

Es así que, generalmente, este tipo de contenidos son difundidos sin consentimiento y con el objetivo de dañar la reputación, vida íntima, seguridad y dignidad de las mujeres, lo que genera afectaciones que van más allá de lo digital traduciéndose en muchas ocasiones en violencia física, psicológica, sexual, económica o social.

De lo anterior nace la necesidad de establecer límites claros a la generación de imágenes que puedan afectar a las niñas, adolescentes y mujeres, que son las que se encuentran en una situación más vulnerable al momento de que dichas imágenes se utilicen para sexualizar sus cuerpos y reproducir estereotipos de género que son, en muchas ocasiones, la circunstancia que indica que muchas mujeres no puedan vivir una vida libre de violencia.

Esto es así en razón a que el Código Penal del Estado de Zacatecas, en su configuración actual, no contempla de manera específica las conductas relacionadas con la creación y difusión de contenidos audiovisuales generados con IA que lesionan la intimidad, integridad personal y derechos digitales de las mujeres.

Si bien ya existen disposiciones relativas a la violencia digital y a la protección de la intimidad sexual —inspiradas en la llamada “Ley Olimpia”—, dichas normas no prevén expresamente las nuevas modalidades que con el

desarrollo de la Inteligencia Artificial y la posibilidad de que a través de esta, se generen de manera sintética; imágenes, audio y video sin que exista material real previo ni una conducta tradicional de grabación o captura, pero que es lo suficientemente realista para que se parezca a una persona y que en muchas ocasiones, no se pueda distinguir entre lo que es real y creación propia con lo que ha sido generado de manera artificial.

En este sentido, se torna urgente establecer un marco normativo claro, riguroso y actualizado que permita sancionar estas nuevas formas de violencia digital, las cuales se caracterizan por su sofisticación técnica, su capacidad de viralización inmediata y el profundo daño que provocan en la vida de las víctimas.

La ausencia de una regulación específica permite que estas prácticas se mantengan en una zona gris legal, lo que en los hechos perpetuaría esquemas de violencia en contra de las mujeres, además de que podrían representar un obstáculo para las autoridades encargadas de investigar, perseguir y sancionar estos comportamientos.

Es necesario señalar que la violencia digital basada en género, incluyendo la producción de contenido sintético que reproduce estereotipos sexistas o imágenes degradantes de mujeres, constituye una forma de violencia contra las mujeres conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esta legislación se reconoce que la violencia puede manifestarse a través de tecnologías digitales y que el Estado tiene la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas, por lo tanto, es menester de esta soberanía el armonizar el Código Penal del Estado con dicho mandato, siendo esto un paso indispensable para fortalecer la protección de las mujeres zacatecanas frente a nuevas dinámicas de agresión para garantizar de manera efectiva y real el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

No debe pasar inadvertido que la creación deliberada de imágenes o videos de carácter íntimo o sexual mediante la Inteligencia Artificial (IA), aun sin que la

víctima haya participado en su elaboración o aparezca físicamente, constituye una invasión profunda a su esfera privada, genera daños emocionales severos y puede provocar extorsión, acoso, pérdidas laborales, rupturas familiares y aislamiento social.

Además de lo anterior se suma la imposibilidad de eliminar por completo estos contenidos que, una vez difundidos en plataformas digitales y/o redes sociales, se multiplica dicho contenido de manera viral haciendo posible que cualquier persona que lo haya visto tenga una copia de ese material, lo cual agrava la permanencia del daño.

Además, organismos internacionales como ONU Mujeres y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han advertido sobre los riesgos que entraña la producción de contenido sintético no consentido, especialmente aquel que sexualiza, denigra o violenta simbólicamente a las mujeres, reforzando estereotipos de género y perpetuando desigualdades estructurales que atentan de manera sistemática contra la integridad de las mujeres.

Es así que existe la necesidad de la incorporación de un tipo penal específico responde a estos estándares internacionales y coloca a Zacatecas en la vanguardia legislativa en materia de la prevención y sanción de estas prácticas para garantizar el acceso pleno a una vida libre de violencia con perspectiva de género.

Por todo lo anteriormente expuesto es que estimo indispensable tipificar de manera clara y contundente en el Código Penal del Estado de Zacatecas el delito consistente en la generación, alteración, manipulación o difusión de imágenes, audios o videos creados mediante Inteligencia Artificial que representen a mujeres en contextos sexualizados, violentos, degradantes o que vulneren su intimidad sin su consentimiento, así como aquellos que perpetúen estereotipos de género que afecten su dignidad, integridad o seguridad, independientemente de que exista o no material original.

Así, la regulación penal deberá contemplar sanciones proporcionales al daño ocasionado, así como agravantes cuando el contenido sea difundido masivamente, utilizado para extorsionar, cometido por servidores públicos, por personas con vínculos afectivos con la víctima o con fines de lucro. Asimismo, la legislación deberá reconocer el carácter continuado del daño en la esfera digital y la responsabilidad de quien genera, distribuye, almacena o promueve este tipo de contenidos.

En ese sentido, el actualizar el marco penal en esta materia no sólo responde a la necesidad de proteger a las mujeres frente a nuevas modalidades de violencia, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones y garantiza que el avance tecnológico no ponga en riesgo la dignidad humana y los derechos fundamentales, en especial de las mujeres, que son sistemáticamente las más afectadas por la generación de este tipo de contenidos que sexualizan sus cuerpos y reproducen estereotipos de género.

En consecuencia, la presente reforma propone incorporar en el Código Penal del Estado de Zacatecas un tipo penal específico con perspectiva de género para sancionar la creación y difusión de contenidos sintéticos generados mediante Inteligencia Artificial que dañen a las mujeres, reproduzcan estereotipos de género, vulneren su intimidad o atente contra el libre desarrollo de su personalidad.

Con ello se busca atender esta nueva problemática que surge a raíz del vertiginoso avance de la tecnología, dotando así de herramientas jurídicas a las autoridades y se contribuye a construir un entorno digital más seguro, igualitario y respetuoso para todas las mujeres zacatecanas.

Por lo que se propone reformar la legislación estatal para reformar el artículo 210 en su primer párrafo como también agregándole una fracción; asimismo, el artículo 211 en su primer párrafo y adicionar al misma la fracción IV, del Código Penal del Estado de Zacatecas a fin de actualizar los delitos de

carácter sexual que se puedan cometer contra la intimidad sexual de las personas, en los términos planteados en la presente iniciativa

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 y 98 de su reglamento general, someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL CUANDO SE UTILIZAN HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

ÚNICO. ADICIONA el Capítulo I Ter con los artículos 232 Quarter, 232 Quinquies, 232 Sextus, 232 Septies y 232 Octies del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I TER

Violación a la intimidad sexual en formato digital

Artículo 232 Quarter.

Comete el delito de violación a la intimidad sexual en formato digital quien genere, manipule, altere, produzca o reproduzca, mediante el uso de Inteligencia Artificial, imágenes, audios, videos o cualquier representación digital que:

- I. Simule o represente a una persona desnuda, semidesnuda, ejecutando actos de naturaleza sexual, en situaciones íntimas o de carácter privado, sin su consentimiento;**

- II. La coloque en escenarios degradantes, violentos, humillantes o que atenten contra su dignidad;**
- III. Reproduzca estereotipos de género que menoscaben su integridad, reputación, libertad o seguridad de las mujeres;**

A la persona responsable de este delito se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

La acción penal se ejercerá por querrela de la víctima, cuando la conducta afecte a; menores de edad, persona adulta mayor; con discapacidad o el hecho sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se incrementarán las penas la mitad en su mínimo y en su máximo.

Cuando en la comisión del delito la víctima se encuentre en el supuesto del párrafo anterior, la acción penal se ejercerá de oficio.

Artículo 232 Quinquies.

Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior a quien:

- I. Publique, difunda, distribuya, comparta, transmita, coloque a disposición de terceros, comercialice o almacene con fines de difusión el contenido descrito en el artículo anterior sin consentimiento de la víctima;**
- II. Facilite, permita o contribuya a su circulación por cualquier medio físico, digital o electrónico.**

Artículo 233 Sextus.

Las penas previstas en el artículo 232 Quarter se aumentarán hasta en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando:

- I. El contenido se difunda en redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería, sitios de libre acceso o medios de comunicación masiva;**

- II. El hecho se realice con fines de extorsión, aprovechamiento sexual, económico o político;**
- III. Exista o haya existido una relación afectiva, familiar, laboral, docente o de confianza entre la víctima y el agresor;**
- IV. Se utilicen sistemas de IA avanzados que permitan la manipulación hiperrealista de la imagen, voz o identidad de la víctima**

Artículo 233 Septies.

Para la aplicación del presente Capítulo, además de lo dispuesto por el artículo 9, fracción II, inciso c) de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; se entenderá por:

- I. Inteligencia Artificial: Todo sistema, programa, modelo o algoritmo capaz de generar, manipular o sintetizar imágenes, audios, videos o cualquier contenido digital mediante procesos automatizados o semiautomatizados que emulan funciones cognitivas humanas.**
- II. Contenido sintético: Cualquier representación digital generada total o parcialmente mediante Inteligencia Artificial que simule, recree o manipule la apariencia, voz, imagen o identidad de una persona, con independencia de la existencia de material original previo.**

Artículo 233 Octies.

Reparación del daño y medidas complementarias**

Además de las penas señaladas, el responsable deberá:

- I. Cubrir la reparación integral del daño, incluyendo los efectos psicológicos, emocionales, reputacionales y patrimoniales;**
- II. Entregar, destruir y retirar el contenido en todos los dispositivos, plataformas o medios bajo su control;**
- III. Colaborar con las autoridades competentes y plataformas digitales para la remoción del contenido, cuando sea técnicamente posible.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a su fecha de presentación.

Suscribe.

Dip. Ruth Calderón Babún.

**Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.**

4.6

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Imelda Mauricio Esparza**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación, así como del mandato contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico

estatal para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres rurales en Zacatecas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio constitucional consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforzado por instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981.

Si bien la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas contempla principios generales de equidad, no establece disposiciones específicas orientadas al ámbito del desarrollo rural. Esta omisión impide la generación de políticas con enfoque de género que fortalezcan la autonomía económica de las mujeres rurales y su participación efectiva en la toma de decisiones.

La presente reforma busca incorporar un capítulo específico que reconozca las particularidades del ámbito rural y promueva la igualdad sustantiva en el acceso a recursos, capacitación, servicios y representación institucional.

Es un deber como representantes populares, reconocer la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo rural como principio rector de la política pública estatal y contribuir desde este Poder, para crear marcos jurídicos eficientes y justos que nos permitan promover el acceso equitativo a la tierra, crédito, capacitación y servicios para mujeres rurales zacatecanas.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el estado de Zacatecas cuenta con 1,622,138 habitantes, de los cuales 831,080 son mujeres, lo que representa el 51.2% de la población total. Más del 40% de la población femenina reside en localidades clasificadas como rurales, donde el acceso a servicios, educación, salud, empleo y participación política sigue siendo limitado.

La tasa de participación económica femenina en Zacatecas es de aproximadamente 38.3%, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2024), cifra inferior al promedio nacional (43.6%). Las mujeres rurales enfrentan doble jornada laboral, condiciones de informalidad, falta de acceso a crédito y tierra, y escasa participación en los órganos de decisión rural.

El grado promedio de escolaridad en la entidad alcanzó 9.2 años, según INEGI 2020, mientras que la tasa de analfabetismo se mantiene cercana al 3.8%. En el medio rural, los niveles educativos de las mujeres son menores, lo que repercute directamente en su participación productiva y en la posibilidad de acceder a programas técnicos y financieros.

De acuerdo con el CONEVAL (2024), cerca del 43.5% de la población de Zacatecas vive en situación de pobreza y más del 50% de las mujeres rurales se encuentra en esta condición. Esta situación se agrava por la falta de acceso a servicios de salud, vivienda digna, educación y recursos productivos.

Es de destacar que, la presente iniciativa de reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, 8 y 10, así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030, que prioriza la igualdad sustantiva y el desarrollo rural sustentable.

Por lo anterior, con esta iniciativa busco, garantizar la participación efectiva de las mujeres rurales en los órganos de decisión relacionados con la política agropecuaria y el desarrollo rural también incorporar la perspectiva de género en los programas productivos y de infraestructura rural y por último establecer indicadores y mecanismos de evaluación con datos desagregados por sexo y localidad, que permitan la inclusión y el desarrollo pleno de la mujer rural en el Estado.

Zacatecas es un estado con vocación agrícola, destaca como uno de los principales productores de frijol, chile verde, uva industrial y uva fruta, lechuga, tomate verde, guayaba, cebolla y tomate rojo, y maíz, etc., son cultivos relevantes, siendo nuestro estado uno de los principales productores a nivel nacional, estos productos contribuyen a la soberanía y a la seguridad alimentaria nacional que ha sido la meta de quienes siempre están pendientes del desarrollo rural.

Tradicionalmente, las labores agrícolas y ganaderas se han vinculado con los hombres, dejando en segundo plano el aporte de muchas mujeres, sin embargo, esa narrativa está siendo transformada con fuerza y determinación por miles de mujeres que cultivan la tierra, crían ganado, administran ranchos y lideran proyectos productivos en todo el estado y esta propuesta es en honor a esas mujeres que con trabajo arduo se han abierto camino en el sector rural y que hoy están rompiendo estereotipos y marcando la ruta para que otras mujeres puedan caminar con mayor facilidad.

Las mujeres agricultoras y ganaderas no son ayudantes, ni acompañantes, son productoras, empresarias y defensoras de la tierra. Al mismo tiempo muchas son madres, esposas y jefas de

familia. Su experiencia, capacidad organizativa y compromiso con el campo son esenciales para la seguridad alimentaria, el progreso regional y la identidad de Zacatecas. A menudo, enfrentan obstáculos como la falta de reconocimiento legal, el acceso limitado a tierras, créditos, capacitación y financiamiento.

Estas mujeres representan no solo la continuidad del campo, sino también su modernización y esperanza, por lo que consideramos que visibilizar y reconocer su papel no es un gesto de cortesía, sino una deuda histórica que debe quedar reconocida en la legislación del estado.

A nivel federal, se han realizado reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar la perspectiva de género, garantizar la paridad en órganos de representación y reconocer el papel de la mujer rural en la economía familiar y comunitaria.⁶

Estas cifras son alentadoras, pero ¿Cómo podemos hablar de justicia social si más del 80% de los sujetos agrarios siguen siendo hombres? ¿Cómo podemos hablar de desarrollo sostenible si las mujeres rurales no tienen voz en los consejos comunitarios?

Es momento de actuar y es momento de legislar con visión, con sensibilidad y con firmeza, por ello, la importancia de nuestra propuesta, al adicionar la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado De Zacatecas para que se reconozca y garantice la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo rural. El diseñar políticas públicas con perspectiva de género y promover el acceso equitativo a recursos productivos, así como, el asegurar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones implementan acciones afirmativas que cierran las brechas históricas y contribuyen a generar compromiso del

⁶ <https://revistalacampina.mx/2022/03/15/avanza-igualdad-de-genero-en-ley-de-desarrollo-rural/>

Estado de Zacatecas con los derechos humanos, la equidad de género y el desarrollo sostenible.

Esta iniciativa representa un paso firme hacia la igualdad sustantiva en el campo zacatecano, al reconocer la contribución y los derechos de las mujeres rurales como agentes estratégicos del desarrollo económico, social y ambiental del estado.

Con esta propuesta, reafirmó mi compromiso con las políticas impulsadas por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, orientadas a la justicia social, la equidad y el fortalecimiento del campo mexicano con rostro de mujer.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo decimo denominado: De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito del desarrollo rural, con el artículo **54 bis**, al Título Cuarto de la **Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Capítulo X

De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito del desarrollo rural

Artículo 54 bis. Los Entes públicos competentes en la materia de

desarrollo rural, de conformidad con la legislación en la materia y con apego al principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- I. Procurar el acceso igualitario de hombres y mujeres a las políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable;**
- II. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del desarrollo rural, garantizando el acceso equitativo a recursos productivos, servicios, programas, capacitación, financiamiento y participación en la toma de decisiones comunitarias;**
- III. Diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género que fomenten el empoderamiento económico, social y político de las mujeres, reconociendo su papel fundamental en la producción agrícola, la seguridad alimentaria y el desarrollo comunitario;**
- IV. Las dependencias encargadas del desarrollo rural garantizarán la participación equitativa de las mujeres en los consejos estatales, distritales y municipales de desarrollo rural, asegurando al menos una representación paritaria;**
- V. Impulsar escuelas de liderazgo rural para mujeres, que promuevan la capacitación y formación**

técnica, mediante programas estatales de extensionismo y emprendimiento con enfoque de género;

- VI. Los proyectos productivos financiados con recursos públicos deberán incluir un porcentaje mínimo destinado a mujeres rurales, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad;
- VII. Fomentar la creación de redes de cooperación, asociaciones y cooperativas integradas por mujeres rurales, para fortalecer su capacidad de negociación y comercialización;
- VIII. Las políticas de infraestructura rural deberán considerar servicios que faciliten la participación económica de las mujeres, como guarderías rurales, transporte comunitario y acceso a tecnologías limpias;
- IX. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir una partida específica para la implementación de políticas, programas y acciones a favor de las mujeres rurales;
- X. Promover la recopilación de datos desagregados por sexo en el ámbito rural, con el fin de diseñar políticas basadas en evidencia que atiendan las necesidades específicas de mujeres y hombres en el medio rural, y

- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las dependencias competentes deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y programáticas necesarias en un plazo no mayor a 180 días.

A T E N T A M E N T E

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XXII, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 3o y la fracción XXXIV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 6o, ambos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual se retoman los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se estableció una serie de acuerdos internacionales que tienen como finalidad entre otras cosas reducir la pobreza, disminuir la desigualdad, promover la educación universal, fortalecer la paz mundial, así como promover acciones en favor del cuidado del medio ambiente y erradicar el calentamiento global.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define el concepto de medio ambiente como: "El conjunto de elementos naturales y artificiales

o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados". (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

Existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. En este orden de ideas, el Derecho Internacional, ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida⁷, al respeto a la vida privada y familiar⁸ y a la propiedad privada⁹.

En México, el desarrollo jurídico en materia de cambio climático ha registrado un avance importante en los últimos años, sin embargo, aún persiste la necesidad del impulso y diseño de arreglos institucionales apropiados a fin de lograr políticas públicas integrales y eficientes.

En México, al año se generan 42 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, de las cuales únicamente 14% son recicladas, mientras que la mayor parte termina en rellenos sanitarios, que por lo general son tiraderos a cielo abierto¹⁰. Esta situación limita el aprovechamiento de materiales y contribuye a la emisión de gases de efecto invernadero como el metano, uno de los más dañinos para el cambio climático.

Según un artículo periodístico de julio de 2025, el estado de Zacatecas genera diariamente aproximadamente 1,505 toneladas de residuos sólidos urbanos y sólo el 71.16% de esos residuos son recolectados formalmente¹¹. Esta magnitud refleja una fuerte demanda sobre

⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Öneriyildiz Vs. Turquía, No. 48939/99, sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrafos. 71, 89, 90 y 118

⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso López Ostra Vs. España, No. 16798/90, sentencia de 9 de diciembre de 1994, párrafos. 51, 55 y 58.

⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Papastavrou y otros Vs. Grecia, No. 46372/99, sentencia de 10 de abril de 2003, párrafos. 33 y 36 a 39.

¹⁰ Véase: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_607.html

¹¹ Véase: https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/hasta-40-de-basureros-en-municipios-de-zacatecas-son-tiraderos-irregulares/647746?utm_source=chatgpt.com

la infraestructura pública de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, y evidencia que los sistemas actuales están en constante tensión.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12, el compromiso de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, lo cual incluye la gestión eficiente de recursos naturales y la reducción significativa de la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización. Una de esas estrategias es la economía circular, la cual ha sido reconocida como una herramienta clave para reducir emisiones, optimizar el uso de recursos y disminuir la presión sobre los ecosistemas.

La Economía Circular (EC) es un sistema de aprovechamiento de recursos donde se considera la reducción de los elementos: disminuir la producción al mínimo indispensable y cuando sea necesario hacer uso del producto, por lo que se deben reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente¹².

No cabe duda que en México existe un amplio marco jurídico enfocado a evitar y mitigar los efectos del cambio climático, sin embargo, este fenómeno configura hoy en día una amenaza inminente y compleja, representando uno de los desafíos más importantes para el país, cuya atención requiere necesariamente del desarrollo de nuevas estrategias y acciones.

Es una realidad, lamentablemente, que el cambio climático representa un peligro para la vida tal y como hoy la conocemos. Esta emergencia afecta aspectos clave como la salud, por ello, a nivel internacional se han firmado Tratados con el objetivo de mitigar las consecuencias y fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente.

Resulta indispensable transitar de un modelo lineal de producción y consumo, centrado en “extraer, usar y desechar”, hacia un modelo de economía circular, que privilegie el uso eficiente de los recursos naturales y la reincorporación de materiales al ciclo productivo. La economía circular no debe entenderse únicamente como una opción técnica, sino como una

¹² Véase: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/economia-circular?idiom=es>

estrategia integral para atender los problemas ambientales y, al mismo tiempo, generar oportunidades de desarrollo sostenible.

La economía circular ofrece una alternativa innovadora y necesaria para enfrentar estos retos, ya que fomenta el diseño de productos más duraderos, la reutilización de materiales, el reciclaje eficiente y la valorización de residuos, se pueden reducir significativamente los volúmenes que llegan a los sitios de disposición final, asimismo, se generan nuevas cadenas de valor, oportunidades de inversión y empleo verde, lo que fortalece la competitividad del estado frente a los desafíos globales.

La protección del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales constituyen hoy uno de los mayores retos de las sociedades contemporáneas. El cambio climático, la sobreexplotación de los ecosistemas, la contaminación y el crecimiento desmedido de los residuos sólidos exigen repensar el modelo económico lineal que ha predominado durante décadas, el cual está basado en producir, consumir y desechar, sustituyéndolo por uno que privilegia la eficiencia, la reutilización y la sustentabilidad.

La economía circular representa un cambio paradigmático frente al modelo tradicional de desarrollo, no se trata únicamente de una estrategia ambiental, sino de un modelo de desarrollo sostenible que busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y el consumo de recursos naturales.

En este contexto, el residuo deja de concebirse como un desecho y pasa a ser visto como un recurso que puede reincorporarse al ciclo productivo mediante procesos de reutilización, reciclaje o valorización energética. La economía circular, además de proteger el ambiente, promueve la innovación, la competitividad, la generación de empleo verde y el fortalecimiento de cadenas productivas locales.

En este orden de ideas, la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, con el propósito de incorporar de manera expresa el concepto de economía circular y las facultades

de la Secretaría del ramo para promover acciones orientadas a su implementación en el territorio estatal.

Se propone adicionar adicionan una fracción XXII, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 3º, a fin de establecer una definición en el glosario de la Ley en comento, para definir a la economía circular como modelo de desarrollo sostenible que busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y el consumo de recursos naturales.

Por último, la adición de la fracción XXXIV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 6º, es para establecer que le corresponde a la Secretaría Promover, de manera general, acciones orientadas a la economía circular, fomentando el diseño, producción, uso, recuperación, reciclaje y reincorporación de materiales y productos al ciclo productivo, con el fin de minimizar la generación de residuos y optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales.

La inclusión de este concepto en el marco jurídico zacatecano resulta urgente y necesaria. En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) no define todavía de forma explícita el concepto de economía circular, aunque sus principios de prevención, aprovechamiento sustentable y responsabilidad compartida se relacionan directamente con esta visión. No obstante, diversos estados de la República, como Jalisco, Querétaro y Nuevo León, ya han avanzado en la creación de leyes y disposiciones locales específicas en materia de economía circular, reconociéndola como un eje transversal de la política ambiental, por ello, Zacatecas debe sumarse a este esfuerzo nacional e internacional, incorporando en su legislación el concepto y las bases para su implementación.

El impacto positivo de esta reforma se manifestará en varios niveles. En primer lugar, fortalecerá la planeación ambiental del Estado, permitiendo que la economía circular se convierta en un eje transversal de los programas de desarrollo sustentable. En segundo término, incentivará la participación de los sectores productivos en la reutilización y recuperación de materiales, generando un círculo virtuoso entre la protección ambiental y el crecimiento económico. En tercer lugar, fomentará la educación ambiental y la conciencia

ciudadana, al promover una cultura del consumo responsable, la separación de residuos y la valorización de los recursos.

En el contexto estatal, esta reforma también responde a los desafíos específicos que enfrenta Zacatecas en materia de manejo de residuos. De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de fuentes periodísticas locales, en Zacatecas se generan alrededor de 1,500 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, de las cuales solo una parte es recolectada y tratada adecuadamente, en este sentido la adopción de políticas de economía circular permitirá reducir significativamente esta carga ambiental mediante la valorización de materiales reciclables y la promoción de procesos productivos limpios.

En síntesis, la presente iniciativa constituye un paso fundamental para consolidar en el Estado de Zacatecas un modelo de desarrollo sustentable, moderno y responsable con el medio ambiente, el incorporar en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la definición de economía circular y las facultades para su promoción, se sientan las bases jurídicas para una transición ordenada hacia un sistema económico que prioriza la eficiencia, la innovación y la conservación de los recursos naturales.

Con esta reforma, el Poder Legislativo reafirma su compromiso con el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano, al tiempo que fortalece la capacidad institucional del Estado para enfrentar los retos ambientales del siglo XXI. La economía circular no es solo una política ambiental, sino una estrategia de futuro que une productividad con responsabilidad ecológica, crecimiento con sostenibilidad y progreso con justicia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ECONOMIA CIRCULAR.

Único.- Se adicionan una fracción XXII, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 3o y la fracción XXXIV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 6o,

ambos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXI. ...

XXII. Economía Circular: Modelo de desarrollo sostenible que busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y el consumo de recursos naturales.

Artículo 6

Corresponde a la Secretaría:

I a XXXIII. ...

XXXIV. Promover, de manera general, acciones orientadas a la economía circular, fomentando el diseño, producción, uso, recuperación, reciclaje y reincorporación de materiales y productos al ciclo productivo, con el fin de minimizar la generación de residuos y optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales.

XXXV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3	Artículo 3
Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a XXI. ...	I a XXI. ...
XXII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre	XXII. Economía Circular: Modelo de desarrollo sostenible que busca mantener el valor de los productos, materiales y

sí y de estos con el medio físico en un espacio y tiempo determinado en función del equilibrio en el intercambio de materia y de energía; Artículo 6 Corresponde a la Secretaría: I a XXXIII. ... XXXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.	recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y el consumo de recursos naturales. Artículo 6 Corresponde a la Secretaría: I a XXXIII. ... XXXIV. Promover, de manera general, acciones orientadas a la economía circular, fomentando el diseño, producción, uso, recuperación, reciclaje y reincorporación de materiales y productos al ciclo productivo, con el fin de minimizar la generación de residuos y optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales. XXXV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 28 de octubre de 2025.

oOo

5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 09 de enero del año en 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular Iniciativa de Decreto que presentaron los CC. **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS**, con fundamento en los artículos 60, fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y 49, 50 fracción IV, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa **PARA AUTORIZAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA EFECTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A TRAVES DE LA EMISIÓN DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD A LOS BENEFICIARIOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS SAN PEDRO I, SAN PEDRO II Y SAN PEDRO III, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC,**

ZACATECAS. LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Uno de los compromisos primordiales de la presente administración municipal es atender en coordinación con el Gobierno del Estado la problemática imperante de los asentamientos humanos de carácter irregular que se encuentran inmersos en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, como es el caso, de una propiedad municipal adquirida en el año de 1996, y dentro de la cual se encuentran constituidos tres fraccionamientos denominados San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III, a cuyas familias se pretende brindar certeza jurídica sobre su patrimonio adquirido, ya que por más de veinte años no ha sido realizada la gestión de regularización por quienes en su momento tuvieron la obligación y atribución de llevarlo a cabo. Ya que actualmente en los fraccionamientos se encuentran totalmente poblados y forman parte de la zona urbana de la cabecera municipal, regularización que es necesaria e indispensable como parte del ordenamiento territorial de este municipio. Cabe señalar que la propiedad municipal se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas con lo cual, para este Gobierno Municipal, es prioridad garantizar el acceso a mejores servicios públicos, fortaleciendo la cultura de contribución al municipio capacitación y promoviendo la participación activa de la comunidad conforme a la política social municipal en materia de propiedad a través de la regularización.

Segundo. - Lo anterior en virtud a que el patrimonio municipal de referencia fue destinado para satisfacer las necesidades de las familias de este municipio para contar con un patrimonio y espacio para la edificación de su vivienda, el L.C.P. y A.P. Francisco Javier Arcos Ruíz, Presidente Municipal

de Cuauhtémoc, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 fracción X y 80 fracción XXXII De la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 y 41 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuauhtémoc, Zacateca; 6 fracciones II, XIV, XVII, principalmente 17 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; además de los artículos 2, 3 fracciones VII y II, fracciones III y XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, sometió a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo Ordinaria número décimo novena, celebrada en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, para discusión y en su caso aprobación del punto de Acuerdo marcado con el número seis que refiere la solicitud de desincorporación de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, con superficie de **37,810.55** metros cuadrados, para efecto de donarlo a Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, considerando que existen Asentamientos Humanos con el carácter Irregular específicamente en el Fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III, inmersos dentro de una poligonal propiedad del Ayuntamiento Municipal, con el objetivo primordial de que por su conducto y con las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado, las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el Reglamento de la Propia Secretaría, proceda al otorgamiento de la certeza jurídica a través de la implementación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en favor de las familias beneficiarias del citado fraccionamiento. Quedando autorizado por unanimidad de votos para proceder a realizar el trámite de la desincorporación del citado bien inmueble.

Tercero.- El bien inmueble que se pretende enajenar en donación se encuentra ubicado entre las calles Zacatecas y camino Real, mismo que

*forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en tres líneas la primera mide: 138.24 metros, la segunda mide 30.75 metros y la tercera mide 70.00 metros, colindan con propiedad del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **AL ESTE** en tres líneas la primera mide: 15.00 metros; la segunda mide: 80.46 colindan con municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; la tercera mide 110.00 metros, colinda con camino Real; **AL SUR** mide: 237.10 metros colinda con propiedad de los señores Pedro Robles y José Hernández; **AL OESTE** mide 180.00 metros colinda con propiedad privada de la señora Alma Rosario Cardona Saucedo; inmueble que forma parte de una superficie total de **7-00-00. Has.**, conocida como fracción de un predio rustico ubicado en el punto denominado “**La Gavia**”, perteneciente a San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas, propiedad que acredita el H. Ayuntamiento con el Decreto de Expropiación de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado Pedro de León Sánchez, y el Secretario General de Gobierno Licenciado Rogelio Hernández Quintero, donde se hace constar el que se expropio terreno a la ciudadana Alma Rosario Cardona Saucedo, y como comprador el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Zacatecas, a través del Presidente y Sindico Municipales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 3, del volumen 1, folio 3, libro primero, sección quinta de fecha 02 de mayo de 1996.*

Cuarto. – *Por lo anteriormente expuesto solicitamos atentamente al Pleno de esa Asamblea Popular autorice al municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, enajenar en calidad de Donación el bien inmueble mencionado con anterioridad de acuerdo con lo previsto por los artículos 63, 64, 65 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

Quinto. - Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

I.- Copia certificada del Decreto de Expropiación, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado Pedro de León Sánchez, y el Secretario General de Gobierno Licenciado Rogelio Hernández Quintero, donde se hace constar el decreto de expropiación que celebraron como vendedora la señora Alma Rosario Cardona Saucedo, y como comprador el H.

Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Zacatecas, a través del Presidente y Sindico Municipales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 3, del volumen 1, folio 3, libro primero, sección quinta de fecha 02 de mayo de 1996.

II.- Certificado de Libertad de Gravamen número 165778, expedido por la Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. Con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

III.- Plano topográfico de la superficie a desincorporar del levantamiento físico del inmueble donde se especifica: superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.

IV.- Oficio número O.P. 24 - 27/516/2025 emitido por el L.C.P. y A.P. Francisco Javier Arcos Ruiz en su carácter de Presidente Municipal y

el T.C.U. Claudio Javier Rivas López en su carácter de Director de Obras y Servicios Público, del Municipio de

Cuauhtémoc, Zacatecas, de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza permiso de desmembración.

V.- Oficio número 2995/2025 emitido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, en su carácter de Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas, de fecha 13 de octubre de 2025, mediante el cual se plasma el valor Catastral referenciado del Inmueble afecto.

VI.- Avalúo comercial del bien Inmueble de fecha 8 de diciembre de 2025, expedido por la Arq. Ma. Guadalupe García González, con cedula profesional 463762, cedula especialidad 6075044.

VII.- Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, expedido por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. Mediante oficio 0731, de fecha 18 de noviembre de 2025.

VIII.- Certificación emitida por la Junta de Monumentos de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, expedido por la Dra. Raquel Ciceley

Toribio Rivas, en su carácter de Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Por medio del oficio número DG-241/2025, de fecha 20 de octubre de 2025.

IX.- Copia Certificada de la décimo novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto del año dos mil veinticinco, en la que se autoriza en el punto de acuerdo número seis del orden del día por unanimidad de votos, para que se realicen los tramites de desincorporación de la superficie de 37,810.55 metros cuadrados, a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios de los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro.

XI.- Manifestamos los suscritos bajo protesta de decir verdad, que el adquirente no es familiar ni tiene parentesco por afinidad, con los representantes de este Ente Público propietario del bien a desincorporar, ni con los servidores públicos encargados de la administración de los bienes, que esto pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sexto. - En concordancia con lo anterior, se desprende que la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, solicitará a cada ciudadano que sea beneficiario los requisitos y/o documentos necesarios para la regularización de Lotes, personas que aportaran los recursos necesarios que deriven del Programa para dicho trámite, por su parte el municipio impulsará la gestión de los documentos y recursos necesarios para agilizar sus trámites; por lo anterior se solicita de manera atenta y respetuosa a esa Honorable Soberanía Popular, que mediante Decreto se Autorice al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas la enajenación en calidad de Donación del predio descrito en el apartado de antecedente de este documento, esto para garantizar del derecho de propiedad a cada

ciudadano que actualmente ostenta su calidad dueño o poseedor de un bien inmueble construidos en los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III.

Séptimo. – Por lo antes expuesto y fundado se solicita a la **H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, mediante Decreto se Autorice a este Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas a enajenar un inmueble con superficie de 37,810.55 metros cuadrados, bajo la modalidad de Donación en favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras y regularizar diversos lotes y viviendas en los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III.

Octavo. – Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;”.

Así mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento. El Síndico Municipal asumirá la representación jurídica...”, así mismo en términos de la fracción V del artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas “Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaria de Gobierno Municipal, (...) V.- Validar con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento;”.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum correspondiente

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Decreto de Expropiación, mediante ejemplar de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Gobernador del Estado de Zacatecas, licenciado Pedro de León Sánchez, y el Secretario General de Gobierno, Licenciado Rogelio Hernández Quintero, sobre el terreno con superficie de 7-00-00 hectáreas propiedad de la señora Alma Rosario Cardona Saucedo como Vendedora, y como comprador el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Zacatecas, a través del Presidente y Sindico Municipales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 3, folio 3, del volumen 1, libro primero, sección quinta de fecha 02 de mayo de 1996.
- Certificado de Libertad de Gravamen número 165778, expedido por la Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

- Plano topográfico de la superficie a desincorporar del levantamiento físico del inmueble donde se especifican la superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.
- Oficio número O.P. 24 - 27/516/2025 emitido por el L.C.P. y A.P. Francisco Javier Arcos Ruiz en su carácter de Presidente Municipal y el T.C.U. Claudio Javier Rivas López en su carácter de Director de Obras y Servicios Público, del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza permiso de desmembración de una poligonal de 37,810.55 a 7-00-00. hectáreas.
- Oficio DG-241/2025 expedido en fecha 20 de octubre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Dictamen expedido mediante oficio 0731 de fecha 18 de noviembre de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial en el que informa inmueble no está ni estará destinados a un servicio público estatal o municipal.
- Avalúo catastral expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que asciende por metro cuadrado a la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

- Avalúo comercial expedida por la Arquitecta Ma. Guadalupe García González, que asciende a cantidad de \$17,060,642.00 (diecisiete millones sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Copia Certificada de la décimo novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto del año dos mil veinticinco, en la que se autoriza en el punto de acuerdo número seis del orden del día por unanimidad de votos, para que se realicen los tramites de desincorporación de la superficie de 37,810.55 metros cuadrados, a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios de los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle La Gavia, Camino Real la Gavia en San Pedro Piedra Gorda de ese Municipio, con superficie de 7-00-00*

hectáreas con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación para efectos de escriturar el bien inmueble municipal con superficie de 7-00-00.00 hectáreas , descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que por su conducto se formalice en favor de diversos propietarios las Viviendas y lotes que fueron entregadas a beneficiarios y poseedores de los Fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III, ubicados en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 28 de agosto del año 2025, mismo que fue aprobado por unanimidad por los miembros del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Segundo. - La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la

presente Iniciativa de Decreto, en caso contrario operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero. - Los impuestos, derechos y gastos que originen por la enajenación del predio, correrán por cuenta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Vivienda y los derechos de escritura que incluye traslados de domino, avalúos e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Serán por cuenta de los beneficiarios de los Fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En fecha 10 de febrero del presente año, se recibió oficio número CGJ/016/2016 9 que contiene Iniciativa suscrita por el C. José Manuel Jiménez Fuentes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que solicita desincorporación, así como la enajenación en forma de

donación pura y simple a favor de **Gobierno del Estado con destino específico a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (Telesecundaria “Moisés Sáenz”)**. Por lo que nos permitimos manifestar los motivos por los cuales este Ayuntamiento, acordó enajenar una bien inmueble propiedad del Municipio a través de la figura jurídica de **DONACION**, toda vez que la presente administración que actualmente presido ratificó en todas y cada una de sus partes en Sesión de Cabildo número 07, de fecha 25 de octubre del año en curso el acta 66, de fecha 30 de mayo del año 2013, donde quedó debidamente asentada la aprobación y autorización de dicha donación y la desincorporación del patrimonio municipal un polígono de terreno de 2,706.16 metros cuadrados, de un predio urbano que se ubica en la calle prolongación Ramón López Velarde, perteneciente a esta municipalidad, le solicitamos muy atentamente tome en cuenta los motivos antes expresados y esperando vernos favorecidos con nuestra petición a la mayor brevedad, ya que de lo anterior se tiene muchos años en espera de su aprobación porque en el lugar que se encuentra actualmente la institución en mención tiene un espacio reducido para sus alumnos. Haciendo mención que el expediente cumple con lo previsto por la Ley del Patrimonio y Municipios en sus artículos 27, 28, 29 y demás relativos aplicables.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum correspondiente, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número Nueve mil doscientos cincuenta y siete inserta en el Volumen Ochenta y cinco de fecha 19 de mayo de 1999 en la que el Licenciado Teódulo Guzmán Quezada, Notario Público No. 12 del Estado en el que hace constar Contrato de Compraventa que formalizan por una parte los señores Manuel Valdez Regalado y J. Isabel Valdez Regalado como Vendedores y por la otra parte, el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, representado por los señores José Héctor Gonzales Rodríguez y José Hernández Muñoz Presidente y Síndico del municipio respectivamente, en relación a un inmueble con superficie 5,947.00 m² del que se desprende el predio materia del expediente, en la Calle Ramón López Velarde de ese Municipio. Instrumento inscrito bajo el 94, Folios 123 del Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de agosto de 1999.
- Certificado No. 165059 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, predio urbano con superficie de 5,947.00 m², en la Calle Ramón López Velarde de ese Municipio.
- Plano del inmueble a donar con superficie de 2,706.16 m².
- Valor catastral expedido por el Ingeniero Leoncio Eduardo González Cortés, Director de Catastro del Municipio, que le asigna un valor \$4,876,540.00 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)
- Valor Comercial del inmueble expedido en fecha 28 de noviembre de 2025 por el M.J. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado, quien le asigna la inmueble un valor por metro cuadrado de \$1,725.00 (mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).

- Oficio número 0736 expedido en fecha 5 de junio del 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que hace constar que el inmueble no tiene destino público
- Oficio número DG-186/2024 expedido en fecha 24 de junio del 2024, por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumento y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en el que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Copia certificada del Acta No. 50 de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de septiembre de 2023, en la que se aprueba por unanimidad de votos, autorizar la donación de un inmueble a favor del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).
- Copia Certificada del Acta 07 de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de octubre de 2024, en la que se aprueba por Unanimidad de los integrantes, la donación de un inmueble a favor del Gobierno del Estado con destino específico a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (Telesecundaria “Moisés Sáenz”).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la

enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 2,706.16 m², en la Calle Ramón López Velarde de ese Municipio, forma parte de los bienes inmuebles del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y máxime cuando están construidas las instalaciones de la escuela y beneficia con la ampliación solicitada.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular, aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar Contrato de Donación de un bien inmueble con superficie de 2,706.16 m² a favor del Gobierno del Estado con destino específico a la Secretaría de

Educación del Estado de Zacatecas (Telesecundaria “Moisés Sáenz”).

Segundo.- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades relacionadas con la Educación , en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL